

REFORMA AL REGLAMENTO DE LOS INVESTIGADORES AL SERVICIO DE LA UNAM

El Consejo Universitario en sesión del 13 de marzo de 1967, aprobó las modificaciones a los artículos 25, 38, 39 y 48 del presente ordenamiento en los siguientes términos:

Artículo 25.- La Universidad, por acuerdo del Consejo Universitario, podrá designar investigadores eméritos a los de tiempo completo que hubieren publicado trabajos de excepcional calidad, si se dedican o se han dedicado a la investigación dentro de la propia Universidad durante más de 20 años, y tienen por lo menos 60 de edad.

Los investigadores de tiempo parcial para que puedan ser declarados eméritos, deberán haber prestado sus servicios durante un lapso mayor de 30 años y reunir los demás requisitos que señala el párrafo anterior.

Artículo 38.- Los investigadores eméritos conservarán mientras estén en servicio la remuneración que como investigadores y profesores les corresponda en el momento de su designación y disfrutarán de los aumentos que para dicha categoría se hicieren ulteriormente. Sólo al jubilarse, dejarán de percibir sueldo de la Universidad, pero sin perder por ello su categoría de investigadores eméritos.

Artículo 39.- Los investigadores eméritos en servicio serán considerados como consejeros de su instituto, y libremente indicarán a qué tareas desean dedicarse, sin que queden sometidos a las obligaciones que imponen los incisos a, b, c y e del artículo 28 y del artículo 31 de este reglamento, pero no podrán desempeñar cargos administrativos dentro de su instituto.

Artículo 48.- Cuando un investigador ordinario alcance la edad de 65 años dejará su plaza y podrá acogerse al beneficio de la jubilación. Cuando la preeminencia del investigador y la subsistencia de su capacidad así lo ameriten, el consejo técnico respectivo podrá acordar que el investigador continúe en funciones. El consejo técnico conocerá de rigor estos casos.

Publicado en *Gaceta UNAM* el 1° de mayo de 1967.



Reformas al Reglamento de los Investigadores al Servicio de la UNAM, del 10 de abril de 1962, que aparece en la página (944), a su vez estos artículos fueron derogados con motivo de la aprobación del Estatuto del Personal Académico de la UNAM, del 16 de diciembre de 1970, que se encuentra en la página (1175).